

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2019.

Autos y Vistos; Considerando:

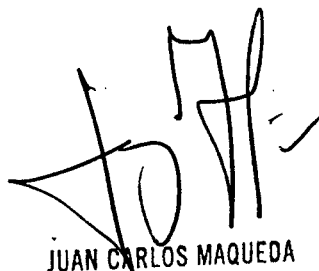
Que por no haberse efectuado oportunamente el depósito pertinente, tras la intimación dispuesta a fs. 29, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí previsto y desestimar la queja.

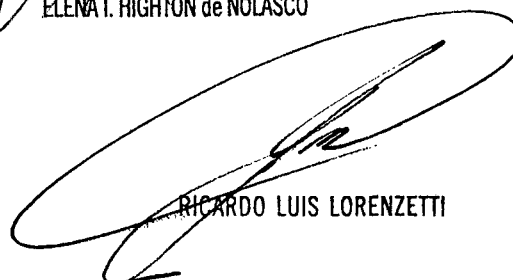
Que la presentación de la constancia de requerimiento de la previsión presupuestaria invocada por el recurrente a fs. 30/31 no es idónea a los fines pretendidos por el peticionario, puesto que fue realizada cuando ya se encontraba vencido el plazo previsto en el art. 2° de la acordada 47/91, por lo cual, como se indicó en la providencia obrante a fs. 29, había caducado la posibilidad de diferir la integración del depósito.

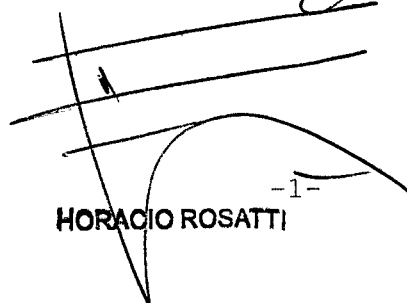
Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO


JUAN CARLOS MAQUEDA


RICARDO LUIS LORENZETTI


-1-
HORACIO ROSATTI

Recurso de "queja interpuesto por el Estado Nacional - Ministerio de Seguridad - Gendarmería Nacional, demandado en autos, representado por el Dr. Walter Alejandro Cabana.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4.